



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Martes 1 de Marzo de 2022

NÚM. 79

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### NÚMERO 137

**ÚNICO.** Se adiciona la Sección I con la denominación: De los Ajustes Razonables para la Inclusión, y el artículo 2 bis, al Capítulo Primero del Título Primero del Primer Libro, y la fracción XIV al artículo 8; asimismo se reforman los artículos 8 fracciones III, XII y XIII, 235 tercer párrafo; 236 fracción II; 241 fracción I; 249, 253, 255 y 264, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

### SECCIÓN I

### DE LOS AJUSTES RAZONABLES PARA LA INCLUSIÓN

**ARTÍCULO 2 bis.** El Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, los Órganos del Congreso y de los órganos técnicos y administrativos, deberán aplicar los ajustes razonables y ayudas técnicas, cuando una diputada o diputado sea una persona con discapacidad, para garantizar el adecuado desempeño de sus funciones.

Para la accesibilidad de las diputadas o los diputados con discapacidad, se aplicarán los ajustes razonables, siguientes:

- I. Dotar de los recursos humanos y materiales para desempeñar adecuadamente sus funciones, cuando derivado de una discapacidad requieran de ajustes razonables para dicho fin;
- II. Prever ayudas técnicas, para garantizar las intervenciones en sesiones de Pleno, comisiones y comités;
- III. Cuando una diputada o diputado con discapacidad requiera de la implementación

de ajustes razonables y ayudas técnicas, en términos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, podrá ser asistido por una persona acreditada por él mismo ante la Presidencia de la Mesa Directiva, para facilitarle el desempeño adecuado de sus funciones;

- IV. En aquellos casos en los que la diputada o el diputado con discapacidad esté imposibilitado de exponer verbalmente los motivos de su iniciativa, propuesta de acuerdo, posicionamiento o reserva de artículos, el Presidente de la Mesa Directiva instruirá a un secretario de la mesa para dar la lectura correspondiente, para que de manera simultánea la diputada o diputado proponente pueda realizar dicha exposición en lengua de señas mexicana.

Para el caso de la participación por alusiones personales, rectificación de hechos y mociones, la diputada o diputado con discapacidad podrá auxiliarse del intérprete para realizar su participación;

- V. En las votaciones que así se requiera, la diputada o el diputado con discapacidad, podrá auxiliarse de un intérprete o medio digital, electrónico o impreso, que permita dar certeza de la manifestación e intención de su voto;
- VI. Para los fines de los diarios de debates y videos, se tomará la participación de la diputada o diputado, que se exprese a través del intérprete, medio digital, electrónico o impreso;
- VII. Las sesiones contarán con los intérpretes necesarios en la lengua de señas mexicana, para que, en lugar visible, se realice la interpretación en tiempo real; la cual, será transmitida en la página de internet y en las diferentes plataformas oficiales electrónicas del Congreso; y,
- VIII. En las reuniones de comisiones, comités y demás órganos del Congreso, de manera análoga, desde su convocatoria, desarrollo y en la resolución de sus determinaciones, previa opinión de las diputadas o diputados con discapacidad, se aplicarán los ajustes razonables, que permitan garantizar las funciones de las diputadas y diputados con alguna discapacidad.

#### ARTÍCULO 8. Son derechos de los Diputados:

- I. y II. ...
- III. Participar en las sesiones del Pleno, comisiones y comités de los que formen parte de manera presencial o, previo aviso motivado a la presidencia respectiva, de manera virtual; cuando se trate de sesiones del Pleno, se requerirá además la autorización de la Junta de Coordinación Política. En caso de que cuente con alguna discapacidad será asistido por personal adecuado para ejercer su derecho de participación;
- IV. a la XI. ...
- XII. Tener acceso a la información actualizada, asesoría y

capacitación;

- XIII. Contar con los recursos humanos y materiales para desempeñar adecuadamente sus funciones, cuando derivado de una discapacidad requieran de ajustes razonables y ayudas técnicas, para dicho fin; y,
- XIV. Los demás que señale la Constitución, esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.

#### ARTÍCULO 235. ...

...

La exposición de motivos de las iniciativas, deberán ser presentadas ante el Pleno por un Diputado ponente hasta por diez minutos, cuando sea necesario, se aplicarán los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley. En el caso de iniciativas con carácter de Dictamen, podrán ser leídas indistintamente por un miembro de la Comisión o un Secretario de la Mesa. Las que no provengan de un miembro de la Legislatura, serán leídas por un Secretario de la Mesa.

...

...

#### ARTÍCULO 236. ...

I. ...

- II. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta, que no excederá de siete minutos, de ser necesario se aplicarán los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley. En caso de que el o los presentadores no deseen hacer la exposición de su propuesta, el Presidente del Congreso instruirá a un Secretario de la Mesa Directiva dar lectura al texto del proyecto de acuerdo; y,

III. ...

...

...

...

#### ARTÍCULO 241. ...

- I. Deberá presentarse por escrito firmado por su autor, dirigido al Presidente del Congreso y será expuesto en Pleno por un máximo de cinco minutos; cuando sea necesario, se aplicarán los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley; y,

II. ...

**ARTÍCULO 249.** El Presidente abre el debate con una ronda de hasta tres oradores en pro y tres en contra, para lo cual se podrá auxiliar del Sistema Electrónico y aplicar los ajustes razonables. Dará el uso de la palabra de manera alternada, hasta por cinco minutos, llamándolos por orden y comenzando por el primer orador en contra. Los oradores podrán, en una ocasión, hacer uso del

derecho de réplica y ningún Diputado podrá hacer uso de la voz, sin que el Presidente lo autorice.

...  
...  
...

**ARTÍCULO 253.** Los diputados pueden pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales cuando haya concluido el orador para lo cual se podrá auxiliar del Sistema Electrónico y de los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley. Las intervenciones serán hasta por cinco minutos.

...

**ARTÍCULO 255.** Las mociones son derechos de los diputados para interrumpir trámites por aprobar, debates o decisiones de la Mesa Directiva. Las mociones deben expresarse en forma breve y concreta, y en su caso, a través de los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley.

**ARTÍCULO 264.** Cuando llegue el momento de votar, el Presidente del Congreso, ordenará que los diputados que se hallen fuera del salón concurran a votar, y ninguno de aquellos podrá salir de éste mientras la votación se desahogue, exhortando previamente a los comparecientes, en su caso, a retirarse del salón. Asimismo, el Presidente aplicará los ajustes razonables y ayudas técnicas, para la recepción de la votación de los diputados cuando sea necesario.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. La Junta de Coordinación Política de este Congreso del Estado, a través de las áreas correspondientes, pondrá a

disposición de las presidencias respectivas los programas y herramientas de comunicación necesarias para hacer posible la participación virtual de las diputadas y diputados en sesiones de Pleno, comisiones o comités, convocadas como presenciales.

**Segundo.** Dése cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. LAURAI VONNE PANTOJA ABASCAL.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.- TERCER SECRETARIO.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.** (Firmados).

COPIA SIN VALOR

